



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 175

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 11 de octubre de 2019, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia e Cali, los tres (3) días de término de traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA, visible a folio 372-373.



NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

EVM-RADICACIÓN 014-2011-00220-00

(14) 83
CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION
ANTES JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Tasked Reposición
27-09-19
322
EJEC.CIV.CTO.CALI
2019 OCT 4 PM 2:17
20105

Referencia:	PODER
PROCESO	EJECUTIVO - HIPOTECARIO
DEMANDANTE :	GABRIEL VILLEGAS VILLEGAS
DEMANDADO :	MARLYN PUENTE TERAN
RAD :	2011-00220

ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO SE EXPIDAN COPIAS PARA EL TRAMITE DEL RECURSO DE QUEJA AL AUTO No 3414 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE Y NOTIFICADO EN ESTADOS EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, EMITIDO POR SU DESPACHO EN EL QUE NO REPONE Y RECHAZA LOS RECUROS INTERPUESTOS CONTRA EL AUTO 3123 DE FECHA SEPTIEMBRE 6 DEL 2019., POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO., AL NO CONCEDER EL RECURSO DE ALZADA Y RECHAZAR LOS MISMOS.

CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.626.136 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No 41.557 del C.S. J ,ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SEÑORA MARLYN PUENTE TERAN, SEGÚN SUSTITUCION DEL PODER QUE EFECTUARA LA DRA MARA CLAUDIA ARAUJO Y QUE ANEXO AL PRESENTE ESCRITO, A UD, CON TODO RESPETO ACUDO ESTANDO EN EL TERMINO DE LEY , PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO SE EXPIDAN COPIAS PARA EL TRAMITE DEL RECURSO DE QUEJA AL AUTO No 3414 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE Y NOTIFICADO EN ESTADOS EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, EMITIDO POR SU DESPACHO EN EL QUE NO REPONE Y RECHAZA LOS RECUROS INTERPUESTOS CONTRA EL AUTO 3123 DE FECHA SEPTIEMBRE 6 DEL 2019., POR NO ENCONTRARLO AJUSTADO A DERECHO., AL NO CONCEDER EL RECURSO DE ALZADA Y RECHAZAR LOS MISMOS., PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

SE INICIO PROCESO EJECUTIVO CONTRA MI PODERDANTE EL CUAL LE CORRESPONDIO A SU DIGNO CARGO DARLE EL TRAMITE RESPECTIVO AL MISMO.

AL OBSERVAR EL EXPEDIENTE ENCUENTRO ILUSTRE JUZGADOR QUE LA APODERADA SUSTITUTA PRESENTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION AL AUTO No 3123 POR CUANTO SU DESPACHO MODIFICO OFISIOSAMENTE LA LIQUIDACION.

373

ANTE ELLO LA APODERADA PRESENTO RECURSO A LA PROVIDENCIA QUE MODIFICO OFICIOSAMENTE EN IGUAL FORMA POR NO ENCONTRARLA AJUSTADA A DERECHO, SURGIENDO ASI LA CONFUSION QUE EXPRESA EL DESPACHO CUANDO DICE QUE NO PUEDE HABER REPOSICION DE REPOSICION, CRITERIO TOTALMENTE VALUDO, PERO EL QUID DEL PROBLEMA A MI ENTENDER SURGE CUANDO EL DESPACHO REVOCA UNA PROVIDENCIA, MEDIANTE UNA PROVIDENCIA, SURGIENDO ENTONCES QUE ANTE ESTA LIQUIDACION DEL DESPACHO NO SE ADMITE RECURSO, CRITERIO QUE NO COMPARTO Y LO RESPETO TODA VEZ QUE CAMBIO UNA LIQUIDACION POR OTRA, Y FRENTE A ESTA NUEVA TAMBIEN YERRA EL DESPACHO YA QUE NO CONSIDERA UNOS VALORES EN FAVOR DE LA PARTE QUE REPRESENTO, EQUIVALENTES A \$ 9.000.000 MILLONES DE PESOS Y ALGO MAS.

POR ELLO EL RECHAZO DE LOS RECURSOS NO SON DE RECIBO Y DEBEN DARSELE EL TRAMITE DE LEY.

LO ANTERIOR CERCENA SU DERECHO DE DEFENSA, AL NO PODER CONTROVERTIR NO SOLO LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SINO TAMBIEN LAS PRETENSIONES DE LA MISMA. Y POR ENDE LA LIQUIDACION DE LO QUE ADEUDA Y DE LO QUE HA PAGADO.

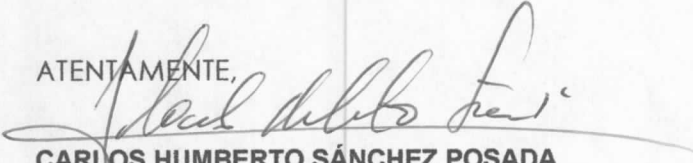
AL RESPECTO EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO SE ESTABLECE:

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

FRENTE A LA ANTERIOR NORMA CONSIDERA ELS SUSCRITO QUE EL DESPACHO NO HA EFECTUADO EL CONTROL DE LEGALIDAD.

SEÑOR JUEZ RENUNCIO A TERMINO Y EJECUTORIA DE PROVIDENCIA FAVORABLE.

ATENTAMENTE,


CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA

C.C.16.626.136 de Cali
T.P. No 41.557 del C.S. J